

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

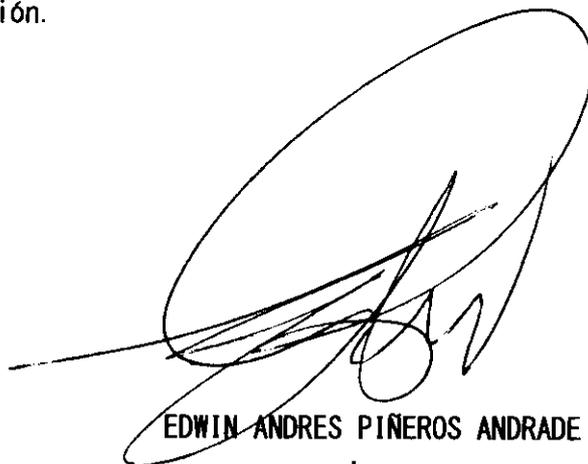
De la anterior solicitud de terminación por pago por parte del demandado, el despacho ordena conforme lo señala el artículo 461 del C.G.P., ordena correr traslado de la misma y de la liquidación allegada a la parte demandante por el termino de cinco (05) días a fin de que se pronuncie sobre la terminación por pago conforme a los títulos pagados.

Igualmente, y teniendo en cuenta que ya se han cancelado títulos y existen unos pendiente por entregar p agar, se dispone SUSPENDER LA MEDIDA CAUTELAR DE MEBARGO DE LOS INGRESOS SALARIALES DEL DEMANDADO. OFICESE.

Una vez resuelto sobre la terminación del proceso se pronunciará sobre los remanentes.

Cumplido el anterior termino, ingresen al despacho las diligencias para resolver sobre la terminación.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2015 00248

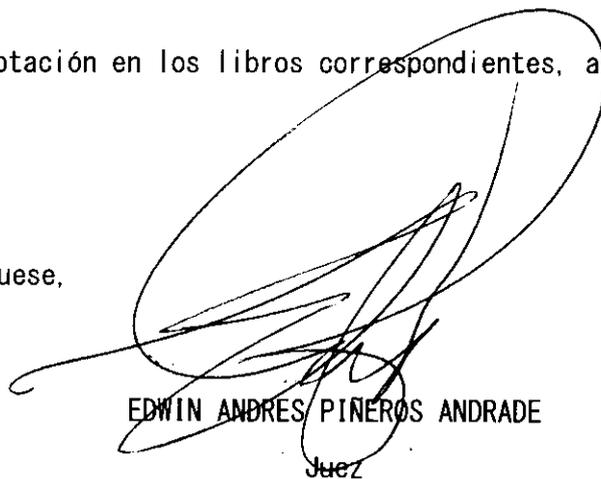
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BALMORE ANTONIO GOMEZ VALENCIA contra JESUS ANTONIO SANTOYO SANTAMARIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
JUEZ

2017 00054

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos previstos en el inciso segundo artículo 40 del C.G.P., se tiene por agregado a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00372

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

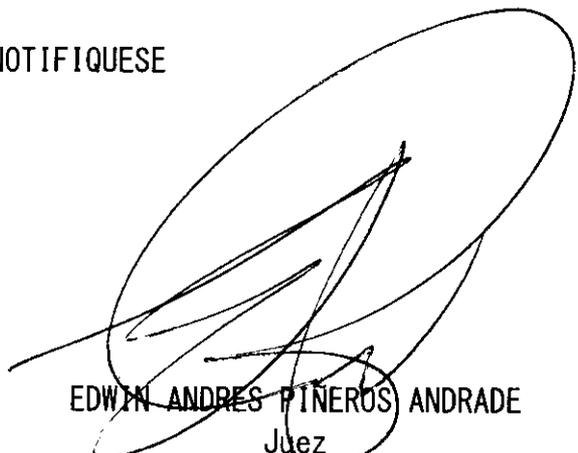
San José del Guaviare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. YENNY JOHANA RODRIGUEZ PINEDA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada DIANA MARCELA PACHON MEDINA como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DISPONGA EL TRAMITE PERTINENTE SO PENA DE DECLARAR UN DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PÍNEROS ANDRADE
Juez

2019 000169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se requiere a la parte demandante para que comunique nuevamente la designación del curador a la abog. MARISOL GUIO.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00180

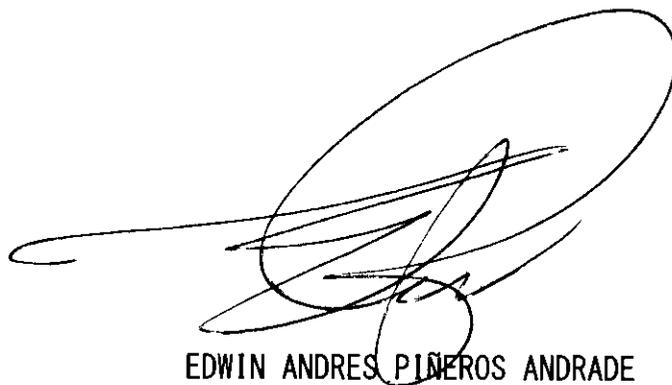
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 4 pm del día 04 del mes
Mayo del año 2022 para llevar a cabo la diligencia de
secuestro del bien inmueble embargado

Desígnese a la señora MARIA CLEOFE BELTRAN como secuestre. COMUNIQUESELE

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se requiere a la parte demandante para que logre la notificación al demandado.

De igual manera a la secretaria para que verifique si llego contestación de la demanda por parte de la CONTRALORÍA.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00229

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 20 DE ENERO DE 2021, se libró mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra los señores YEISON JOSE NAVARRO BARRETO y DIANA LINED FERNANDEZ TRIANA, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Previo los trámites formales del artículo 291 y conforme al decreto 806, la parte acreedora LA NOTIFICACION POR AVISO remitiendo la demanda y el auto correspondiente a al correo electrónico de los demandados, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardó absoluto silencio.

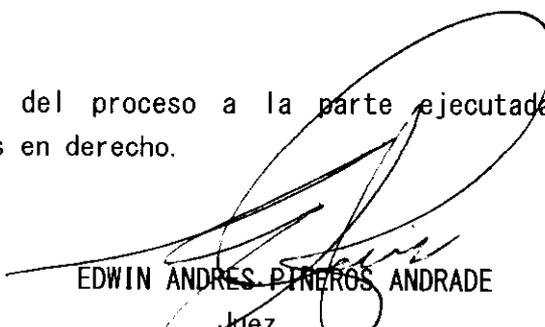
En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$_320.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,


EDWIN ANDRÉS PINERÓS ANDRADE
Juez

2020 00178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 9 AM. del día 03 del mes Mayo del año 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial como prueba anticipada solicitada por la señora MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA

Comuníqueseles al apoderado interesado y notifique a la parte que se pretenda demandar.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La solicitud de corrección del mandamiento de pago, ya fue atendida mediante auto del 22 de septiembre de 2021.

Se requiere a la parte demandante para que logre la **NOTIFICACIÓN** al ejecutado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



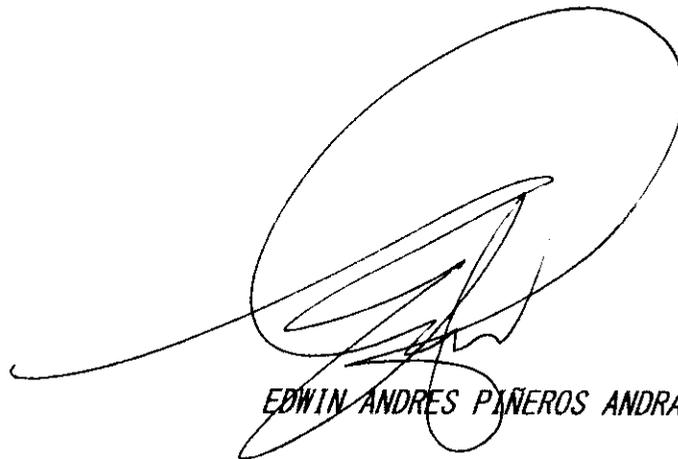
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se requiere a la parte demandante para que logre la notificación al curador

Con las fotocopias de las fotografías de la valla, no se acredita el lugar de ubicación o fijación de la misma, la cual debe ser instalada en la fachada del inmueble.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PAÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00189

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho admite la corrección del mandamiento de pago solicitada:

“OBLIGACION No 44818600039017, siendo lo correcto:

“OBLIGACION No 44860003901276,

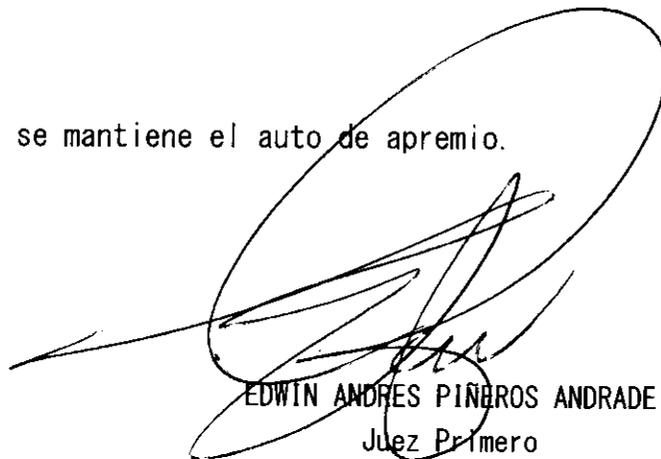
También el numeral 1. Subnumeral 1.3

“1.3 Por los interés moratorios sobre el capital desde el 22 de julio de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021, siendo lo correcto:

“1.3 Por los interés moratorios sobre el capital desde el 22 de julio de 2021 hasta el PAGO TOTAL DE LA MISMA.”

En lo demás se mantiene el auto de apremio.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez Primero

2021 00294